

Copia 342 trescientos cuarenta y dos original



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00078 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 FEB 2011

VISTO: El Informe Nº 013-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de enero del 2011 y Oficio Nº 1248-2010-GR TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 29 de noviembre del 2010, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 8953, de fecha 14 de abril del 2010, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, don **SANTOS RICARDO PLACENCIA ALBURQUEQUE**, solicita el reajuste de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación retroactivamente al 08 de abril del 2002 y de la Bonificación por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión retroactivamente al 14 de febrero del 2007, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 04 de enero del 2010, los profesores **CIPRIANA VICTORIA CHIROQUE YACILA, AIDA ALEXI ROSILLO MORAN, MERCEDES CAROLA FLORES MENDOZA, MAGALI DEL PILAR PEÑA VARGAS, CELESTE GISELA SEMINARIO GONZALES, CARMEN FABIOLA PAZ GARCIA, JORGE YONNY REYES JUAREZ, EUDOSIA INGA MACALUPU, JOSE LUIS CLAVIJO LOPEZ y RAFAEL RUJEL ORTIZ**, solicitan ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se cumpla de forma eficaz con el Artículo 48º de la Ley del Profesorado, que reconoce sus derechos a percibir una bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y no sobre la remuneración total permanente que resulta muy inferior y distinta a la remuneración total reconocida en forma expresa por el Artículo en mención.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 04 de enero del 2010, los profesores **CESAR JULIO PACHERRES CORDOVA, SANTOS GUILLERMO BACA ZAPATA, ROSA ISABEL MORAN SILVA, MIRLA HAYDEE ROSALES MASIAS, JORGE SEGUNDO CANALES SILVA, LUIS RAFAEL CASTRO ZARATE, FLORA DEL ROSARIO NOEL ASTUDILLO, MARITZA ESPINOZA SILVA, MAGNA VICTORIA AREVALO CORDOVA, YDELSON REYNERIO AVILA GUERRA, JOSE ENRIQUE SALLARRIAGA CRUZ, RICARDO CESAR GAVINO DIOSES, ILMA MERCEDES RAMIREZ LAMA, ANA MARIA ZARATE PEÑA, LUIS ANTENOR DELGADO CAMACHO, AZUCENA**

342



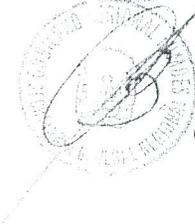
“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00078 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 4 FEB 2011

ROSENDA FEIJOO RODRIGUEZ, JUAN DIEGO GRANDA CHUNE, BESSABE LILIAN SERNA MARCHAN, ELEAZAR ANTONIO GRANDA CHUNE y MARIA EVA REYES JUAREZ, solicitan ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se cumpla de forma eficaz con el Artículo 48º de la Ley del Profesorado, que reconoce sus derechos a percibir una bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y no sobre la remuneración total permanente que resulta muy inferior y distinta a la remuneración total reconocida en forma expresa por el Artículo en mención.



Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, los administrados **SANTOS RICARDO PLACENCIA ALBURQUEQUE, CIPRIANA CHIROQUE YACILA, AIDA ALEXI ROSILLO MORAN, MERCEDES CAROLA FLORES MENDOZA, MAGALI DEL PILAR PEÑA VARGAS, CELESTE GISELA SEMINARIO GONZALES, JORGE YONNY REYES JUAREZ, EUDOSIA INGA MACALUPU, RAFAEL RUJEL ORTIZ, JOSE LUIS CLAVIJO LOPEZ, CESAR JULIO PACHERRES CORDOVA, SANTOS GUILLERMO BACA ZAPATA, YDELSO REYNERIO AVILA GUERRA, JOSE ENRIQUE SALDARRIAGA CRUZ, RICARDO CESAR GAVINO DIOSES, ILMA MERCEDES RAMIREZ LAMA, ANA MARIA ZARATE PEÑA DE MACAVILCA, LUIS ANTENOR DELGADO CAMACHO, AZUCENA ROSENDA FEIJOO RODRIGUEZ, JUAN DIEGO GRANDA CHUNE, BESSABE LILIAM SERNA MARCHAN, ELEAZAR ANTONIO GRANDA CHUNE, MARIA EVA REYES JUAREZ, ROSA ISABEL MORAN SILVA, MIRLA HAYDEE ROSALES MASIAS, LUIS RAFAEL CASTRO ZARATE, FLORA DEL ROSARIO NOEL ASTUDILLO y MARITZA ESPINOZA SILVA**, a través del Expediente de Registro Nº 14827, de fecha 02 de julio del 2010, y Expedientes de Registro Nºs 11597, 11610, 11605, 11588, 11598, 11607, 11601, 11602, 11595, 11591, 11600, 11590, 11576, 11594, 11592, 11589, 11584, 11575, 11606, 11599, 11585, 11609, 11603, 11604, 11577, 11586 y 11596, de fechas 19 de mayo del 2010, respectivamente, interponen recursos impugnativos de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, los administrados en sus recursos impugnativos de apelación argumentan que la Dirección Regional de Educación de Tumbes de forma continuada omite cumplir con el Artículo 48º de la Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, al omitir otorgarles en forma eficaz la

347



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0078 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 FEB 2011

Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, otorgándoseles en su reemplazo una bonificación especial distinta, e inferior a la remuneración, similar a una remuneración total permanente, lo cual resulta muy inferior y distinta a la remuneración reconocida en forma expresa por la ley; y por los demás hechos que exponen.

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que: **“Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.”**; ello significa que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación que estipula el 48º de la Ley Nº 24029, se otorga en función a la remuneración total permanente.

Soc. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 340 trescientos cuarenta.
Copia fiel del Original

346

Copia fiel del Original



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

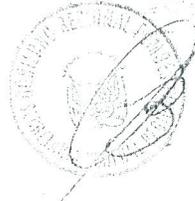
Nº 0078 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 FEB 2011

Que, bajo el amparo de la norma legal señalada en el considerando que antecede, la cual a la fecha se encuentra plenamente en vigencia, en virtud al **Principio de Legalidad**, prescrito en el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. **"Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho"**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por tal sentido, corresponde que la autoridad administrativa proporcione la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, teniéndose en cuenta la **remuneración total permanente**.

Que, mediante la expedición del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, emitido por la anterior administración del Gobierno Regional de Tumbes, publicado en el diario Oficial el Peruano el día 18 de setiembre del 2010, se decreta que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Integra.

Que, si bien es cierto los administrados se amparan en el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, para acudir a la instancia administrativa solicitando el pago del 30% por concepto de preparación de clases calculadas en virtud a la remuneración total, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el inciso 4.1 del artículo 4º de la Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2010, que a la letra dice: **"Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público y modificatorias, aprobada por el Congreso de la República, en el marco del artículo 78º de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"**.



345

Copia fiel del Original



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0078 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 FEB 2011

Asimismo, el inciso 4.2 del artículo 4º de la norma jurídica señalada en el considerando precedente señala: "Todo acto administrativo, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

De lo hasta ahora mencionado, se puede entender razonadamente que si bien es cierto mediante la expedición de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, pero no debe olvidarse que la Administración Pública Regional, se rige por el **Principio de Legalidad Presupuestaria**, por el cual ninguna de las entidades públicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, a través del respectivo pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, asimismo conforme lo establece el inciso 6.1 del artículo 6º de la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2010, que a la letra dice: "**Prohíbese en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.....**".

344



Comprobante Original
Folios: 337 + centos



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00078 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 FEB 2011

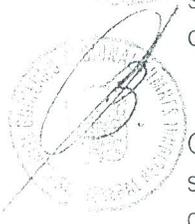
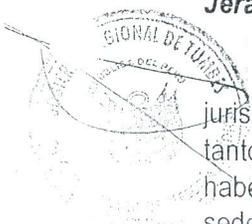
Por lo tanto, estando a la norma legal señalada precedentemente, queda totalmente claro que el Gobierno Central a través de la emisión de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2010, prohíbe textualmente toda clase de reajuste o incremento en las remuneración y bonificaciones otorgadas a los trabajadores del sector público, circunstancia que invalida la petición solicitada por los administrados.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, es menester señalar que nuestro ordenamiento jurídico vigente, a través de lo regulado por el artículo 51° de la Constitución Política del Estado, establece la supremacía de la Constitución del Estado sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

En tal sentido, queda claro que la emisión del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, por parte de la anterior administración, ha colisionado abiertamente con normas jurídicas como el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Ley N° 29465, las cuales por su rango normativo, lógicamente se encuentran por encima del referido decreto regional, ocasionando con ello su inaplicabilidad al caso materia de pronunciamiento, en estricta aplicación del **Principio de Jerarquía Normativa**.

Que, finalmente es menester señalar que no existe ningún pronunciamiento jurisdiccional en cuanto a la procedencia del pago de la bonificación solicitada por los administrados, tanto por parte del Tribunal Constitucional como también por el Poder Judicial, y si fuera el caso de haberlo, tal circunstancia no impediría de manera alguna el pronunciamiento administrativo de esta sede regional, toda vez que no constituye jurisprudencia con calidad de precedente vinculante que ordene el acato en sede administrativa.

Que, mediante Informe N° 00013 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de enero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, lo solicitado por los administrados, sobre pago de la bonificación del 30% por concepto de preparación de clases tomando como referencia la remuneración total.



343



Gobierno Reg. Tumbes
 Sec. Gral. Regional
 Trámite Documentario
 Copia fiel al original
 336
 30 FEB 2011

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0078 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 4 FEB 2011

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los señores **SANTOS RICARDO PLASENCIA ALBURQUEQUE, CIPRIANA CHIROQUE YACILA, AIDA ALEXI ROSILLO MORAN, MERCEDES CAROLA FLORES MENDOZA, MAGALI DEL PILAR PEÑA VARGAS, CELESTE GISELA SEMINARIO GONZALES, JORGE YONNY REYES JUAREZ, EUDOSIA INGA MACALUPU, RAFAEL RUJEL ORTIZ, JOSE LUIS CLAVIJO LOPEZ, CESAR JULIO PACHERRES CORDOVA, SANTOS GUILLERMO BACA ZAPATA, YDELSO REYNERIO AVILA GUERRA, JOSE ENRIQUE SALDARRIAGA CRUZ, RICARDO CESAR GAVINO DIOSES, ILMA MERCEDES RAMIREZ LAMA, ANA MARIA ZARATE PEÑA DE MACAVILCA, LUIS ANTENOR DELGADO CAMACHO, AZUCENA ROSENDA FEIJOO RODRIGUEZ, JUAN DIEGO GRANDA CHUNE, BESSABE LILIAM SERNA MARCHAN, ELEAZAR ANTONIO GRANDA CHUNE, MARIA EVA REYES JUAREZ, ROSA ISABEL MORAN SILVA, MIRLA HAYDEE ROSALES MASIAS, LUIS RAFAEL CASTRO ZARATE, FLORA DEL ROSARIO NOEL ASTUDILLO y MARITZA ESPIÑOZA SILVA**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 14827, de fecha 02 de julio del 2010, Carta Notarial de Registro N° 00121, de fecha 04 de enero del 2010 y Carta Notarial de Registro N° 00122, de fecha 04 de enero del 2010, respectivamente, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

342



Cop
Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios: 335 ^{trescientos} treinta y cinco ^{veinte}

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Adm. II Alberto Sigfredo Peña García
Jefe de Tramite Documentario

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0078 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

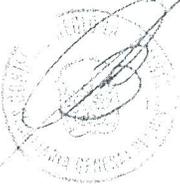
Tumbes, 14 FEB 2011

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES

Gerardo Fidel Viñas Blases
Gerardo Fidel Viñas Blases
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 344